

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que, una vez revisado, se denotó que en cumplimiento del Auto No. 403 del día 03 de agosto de 2021, el abogado **JULIO CESAR VILLAGUIRAN TERAN**, designado como Curador Ad-Litem de la demandada, **ROSA MARIA HENAO BEDOYA**, y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, contestó la demanda allegando la misma al correo institucional del Juzgado el día 04 de septiembre de 2021, siendo las 11:59 a.m.

No obstante lo anterior, es preciso informar que el Curador Ad-Litem contestó la demanda únicamente en representación de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, omitiendo que el proveído adiado el 03 de agosto de 2021 lo designó para que representara no sólo a tales personas, sino también a la demandada, señora **ROSA MARIA HENAO BEDOYA**. En tal sentido, entrará este despacho a realizar control de legalidad de conformidad con lo preceptuado por el artículo 132 del Cód. General del Proceso.

Por otro lado, se deja constancia de que la Sra. Juez se encuentra con permiso concedido para el día **27 de octubre de 2021** (Acto administrativo 412 del 14-10-2021) y, adicionalmente, cuenta con comisión de servicios para los días **28 y 29 de octubre de 2021** (Resolución Sala Plena No. 161 del 21-10-2021). Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, 02 de noviembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria

DEMANDA: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARMEN ROSA VERA DE VARGAS

DEMANDADOS: ROSA MARIA HENAO BEDOYA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 763064089001-2019-00252-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 591

Visto y evidenciado el informe secretarial, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 132 del CGP, que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar:

Expresa el **artículo 132 del CGP** que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En virtud del control de legalidad, es deber del despacho analizar la actuación procesal realizada por el Curador Ad-Litem, Dr. JULIO CESAR VILLAQUIRAN TERAN, en lo atinente al escrito de contestación de la demanda, ya que evidenciado el manuscrito, este Despacho encontró que, si bien se contestó la demanda en representación de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, no se hizo respecto de la demandada ROSA MARIA HENAO BEDOYA, parte a la cual también tiene el deber de representar, tal como le fue indicado en Auto No. 403 del 03 de agosto del hogaño.

Así las cosas, en aras de garantizar los principios constitucionales, el derecho a la defensa, y el derecho al debido proceso, este Despacho REQUERIRÁ al Curador Ad-Litem para que se sirva corregir el escrito de contestación de la demanda en lo referente a las partes que el Juzgado le asignó para su representación, para el caso, aquella que fue omitida, o sea, la señora ROSA MARIA HENAO BEDOYA.

Una vez corregidos los hechos que presentaban una posible amenaza para este proceso, y cumplida revisión en plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

RESUELVE

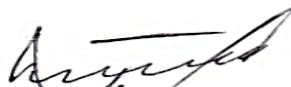
PRIMERO. TENGASE por realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

SEGUNDO. REQUIERASE al Curador Ad-Litem, abogado **JULIO CESAR VILLAQUIRAN TERAN**, para que corrija el escrito de contestación de la demanda en lo atinente a la representación de la señora **ROSA MARIA HENAO BEDOYA**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 142**, de
hoy **03 de noviembre de 2021**, siendo las **08:00**
A.M.

La secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ